RAWSON, 30 de agosto de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“L., D. C. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N°22.369 - Año 2.011).**----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ I. Que a fs. 581/582 y vta. el Dr. J. E. F. determina los honorarios que le fueron regulados por Sentencia Definitiva N°91/SCA/17, en conjunto con los del Dr. O. R.. H.. Les aplica intereses desde el 08/06/17 hasta el 07/07/19. Además, calcula los porcentajes a cargo de cada una de las partes: el 30% que le corresponde abonar a los actores y el 70% a cargo de la demandada. Acompaña planilla con el cómputo de los *jus* e intereses. ----------
------ Que corrido el traslado, a fs. 587 responde la representante de la demandada Provincia del Chubut. Quien indica que salvo un error al consignar el número de Resolución Administrativa, la liquidación resulta correcta. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº91/SCA/17 (fs. 531/548 y vta.), se rechazó la demanda presentada por los actores: D. C. L., H. A. Q., L. O. R. I., D. Y. A., H. O. R. F., J. R.. A., C. A. S., G. D. L. F., J. A. M., O. A. R., O. O. D., J. A. R., J. P. D., N. M. Y., O. R.. B., M. E. G., M. B. V., H. H., D. F. A., L. I. L., J. D. C., A. L. A., C. E. G., L. E. V., H. D. Q., D. R. L., N. E. M., J. G. V., H. F. M., L. A. H., D. G. A., M. A. B., O. L. M., S. D. V., D. O. A., I. M. M., M. E. C., M. F. O., H. F. F., O. A. M., J. A. G., J. R.. A., E. I. T., C. M. L., L. E. G., M. M. V., R. M. R., J. G., S. O. G. y S. I. J. contra la Provincia del Chubut.----------
------ Se impusieron las costas en un 30 % a los actores y en un 70% a la Provincia del Chubut. Además, se regularon los honorarios de los representantes de los actores, Dres. O. R.. H. y J. E. F., en conjunto, en cincuenta y cuatro (54) *jus*, con más IVA si correspondiera. ----------
------ 2. Que analizada la liquidación efectuada por el mencionado profesional, se corrobora que es acertado el valor del *jus* y la fecha que toma. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 16 de mayo de 2.017 ($1.015,52), arroja para los letrados la siguiente suma: CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($54.838,08). ----------
----- Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado a fs. 581, desde el 8 de junio de 2.017 al 7 de julio de 2.019, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($44.693,04) y la tasa utilizada: “Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales”,

que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **“Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos comerciales 30 días y restantes operaciones vencidas”**. Lo que arroja un total de honorarios por NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS ($99.531,12).---------- ------ Asimismo, acierta al computar sobre esa base, el 30% que le corresponde abonar a los actores: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($29.901,53); y el 70 % que le corresponde abonar a la demandada: SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($69.671,78). ---------- ------ Por lo analizado corresponde aprobar la liquidación presentada por el Dr. J. E. F. a fs. 581/582 vta..---------- ------ 3. Sin regular honorarios a la representante de la demandada, atento que resulta inoficiosa la observación de la ejecutada. En cuanto a los honorarios del letrado de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución.---------- ----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; -- ---------- **R E S U E L V E**:---------- ---- 1°**) APROBAR** la liquidación de honorarios de fs. 581/582 vta., correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº91/SCA/17, en favor de los Dres. O. R.. H. y J. E. F., por la suma total de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS ($99.531,12).---------- ---- 2°) **FIJAR** que de la suma determinada en el artículo 1°, el 30 % que deben abonar los actores es de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($29.901,53); y el 70% que le corresponde abonar a la demandada asciende a SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($69.671,78). ---------- ------ 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ---------- ------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N°3. ----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO J. PANIZZI.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 30 DE AGOSTO DE 2.019. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº 065/SCA. CONSTE.
FDO: MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.